



DEPENDENCIA SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

SECCIÓN

NÚMERO DEL OFICIO

ASUNTO:

EL C. LICENCIADO ALBERTO REZA SALDAÑA, SECRETARIO DEL XVIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR MEDIO DEL PRESENTE:

CERTIFICA

Que en el libro de Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, del Honorable Cabildo de Mexicali, Baja California, en el Acta No. 20 de la Sesión Extraordinaria celebrada el día once de abril del año dos mil cinco, en cumplimiento del séptimo punto del orden del día, se tomó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

A C U E R D O: "EL XVIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, APRUEBA:

ÚNICO: LA CREACIÓN DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN CON ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, EN LOS TÉRMINOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE VINCULACION CON LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

**CAPÍTULO PRIMERO
DE SU OBJETO Y NATURALEZA**

ARTÍCULO 1.- Se instituye el Consejo de Vinculación con los Organismos No Gubernamentales del Municipio de Mexicali, Baja California, como instancia colegiada de participación ciudadana en materia de vinculación con la administración municipal.

ARTÍCULO 2.- El objeto del presente acuerdo es establecer las atribuciones, integración y funcionamiento del Consejo de Vinculación con los Organismos No Gubernamentales del Municipio de Mexicali, Baja California.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

I.- Acuerdo: Al Acuerdo que crea el Consejo de Vinculación con los Organismos No Gubernamentales del Municipio de Mexicali, Baja California.

II.- Consejo: Al Consejo de Vinculación con Organismos No Gubernamentales del Municipio de Mexicali, Baja California.

III.- Presidente: Al Presidente Municipal de Mexicali, Baja California.

IV: Ong's: Los organismos civiles no gubernamentales o de la sociedad civil, que sin fines de lucro, realicen las acciones de bienestar y desarrollo social, inspiradas en los principios de responsabilidad social, solidaridad y filantropía.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 4.- Al Consejo corresponde:

I.- Ser el órgano de enlace del gobierno municipal con los organismos no gubernamentales, asistenciales, empresariales, filantrópicos y demás variantes con la facultad de representación del Presidente ante tales organismos;

II. Monitorear las actividades desarrolladas por los organismos no gubernamentales, llevadas a cabo con apoyo de recursos municipales;

III. Valorar el resultado de las acciones y actividades emprendidas por organismos no gubernamentales, realizadas con recursos del Ayuntamiento;

IV.- Emitir opiniones y sugerencias para el desarrollo de programas y acciones de los organismos no gubernamentales;

V.- Proponer la elaboración de proyectos o estudios en materia de desarrollo o mejora de servicios públicos para el municipio;

VI.- Proponer al Presidente, programas de participación ciudadana en actividades que mejoren el buen desempeño de la función pública en el ámbito municipal;

VII.- Dar seguimiento a proyectos específicos de las Ong's con la intención de mantener siempre pendiente a la autoridad municipal y por lo tanto lista para actuar en lo que sea conducente;

VIII.- Incentivar y propiciar una participación ciudadana más comprometida con la autoridad municipal en la búsqueda del beneficio social a través de los organismos no gubernamentales.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 5.- EL Consejo se integrará de la siguiente forma:

I.- Siete Consejeros Ciudadanos Propietarios, de los cuales tres de ellos serán representantes designados por los siguientes organismos e instituciones:

a) Universidad Autónoma de Baja California;

- b) Centro de Enseñanza Técnica y Superior;
- c) Consejo de Desarrollo Económico de Mexicali.

Los cuatro consejeros ciudadanos propietarios restantes serán invitados por el Presidente de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del acuerdo.

II.- Siete Consejeros Gubernamentales, que serán:

- a) El Regidor Coordinador de la Comisión de Desarrollo Social.
- b) El Regidor Coordinador de la Comisión de Asistencia Social.
- c) El Regidor Coordinador de la Comisión de Turismo y Desarrollo Económico.
- d) El Director de Desarrollo Social Municipal.
- e) El Secretario del Ayuntamiento.
- f) El Director de Servicios Públicos Municipales.
- g) El Director de la Coordinación de Desarrollo Gubernamental.

Para el mejor desempeño de sus funciones, la Comisión contará con el apoyo y asistencia de un Secretario Técnico, quien será designado por el Presidente y cuyo cargo será honorífico y por lo tanto no recibirá remuneración alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 6.- Los cargos de Consejero son honoríficos, y por lo tanto no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

ARTICULO 7.- Para ser Consejero Ciudadano Propietario y suplente se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.
- II.- Tener 25 años de edad o más el día de su designación.
- III.- Tener residencia en el municipio durante los últimos cinco años.
- IV.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Presidente Ejecutivo y/o Directivo Nacional, Estatal o Municipal, o su equivalente de algún partido político, en los tres años anteriores a la fecha de su designación.
- V.- No haber ocupado cargo de primer o segundo nivel en la administración pública federal, estatal o municipal, durante el año anterior a la fecha de su designación.
- VI.- No haber sido condenado por delito alguno.
- VII.- Servir a una asociación, agrupación de profesionales, organismos no gubernamentales, empresariales, o institucionales de educación superior, debidamente constituidas y registradas, conforme a las leyes respectivas;

ARTÍCULO 8.- Los Consejeros Ciudadanos durarán en su cargo un período de tres años y podrán ser designados para un segundo período, siempre que sean nuevamente designados o propuestos por el Presidente y pertenezcan a las asociaciones, organismos, agrupaciones, o instituciones mencionadas, y sigan satisfaciendo los requisitos y procedimientos establecidos.

En ningún caso, los Consejeros Ciudadanos podrán permanecer más de seis años en el cargo para el cual fueron nombrados.

El Secretario Técnico será designado por un período de tres años, y no estará impedido para ser nuevamente propuesto, en los términos del artículo que antecede.

ARTÍCULO 9.- Cuando alguno de los Consejeros Ciudadanos designados, sea removido, renuncie, o por cualquier otra causa se vea impedido para seguir desempeñando su cargo, entrará en funciones el Consejero Suplente. Los Consejeros, tanto Propietarios como Suplentes, sólo podrán ser removidos por causas de fuerza mayor.

En ambos casos, el Consejero que cubra la vacante, concluirá su encargo cuando expire el período para el cual fué nombrado el Consejero Propietario.

Los Consejeros Ciudadanos salientes seguirán en funciones hasta en tanto inicien sus funciones los Consejeros Ciudadanos entrantes.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 10.- Corresponden al Secretario Técnico del Consejo, las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Convocar a sesiones del Consejo.
- II. Participar en las sesiones, con derecho a voz y voto.
- III. Preparar el orden del día, levantar las actas y minutas correspondientes, y firmar los acuerdos que sean tomados.
- IV. Presidir y coordinar las sesiones del Consejo, así como firmar las actas y minutas correspondientes.
- V. Promover y supervisar el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo.
- VI. Elaborar y publicar los informes periódicos del Consejo.
- VII. Representar al Consejo ante las diferentes instancias de gobierno y organismos no gubernamentales.
- VIII. Resguardar el archivo del Consejo para entregarlo a quien lo sustituya, y dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada.
- IX. Las correspondientes a los Consejeros Ciudadanos, y las demás que le confiera el mismo Consejo.

ARTÍCULO 11.- Serán obligaciones y facultades de los Consejeros Ciudadanos y Gubernamentales del Consejo, las siguientes:

I.- Asistir a las sesiones del Consejo.

II.- Participar en las sesiones, con derecho a voz y voto.

III.- Firmar las minutas correspondientes a cada sesión.

IV.- Participar en la elaboración del programa de trabajo de la Comisión.

V.- Integrarse en mesas de trabajo.

VI.- Ejecutar los acuerdos y compromisos que adquieran en el pleno del Consejo, o en su caso vigilar y proveer lo necesario para su ejecución.

Los Consejeros Gubernamentales, informarán al Consejo de aquellas actividades en las cuales puedan coadyuvar los organismos no gubernamentales con las autoridades.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 12.- El Consejo celebrará al menos una sesión bimestralmente con el carácter de ordinaria, a convocatoria de su Secretario Técnico.

Los miembros del Ayuntamiento, así como los Consejeros Ciudadanos Suplentes, podrán asistir, en los términos del párrafo anterior, a todas las sesiones de la Comisión que estimen conveniente, participando únicamente con derecho a voz.

ARTÍCULO 13.- El quórum legal para la celebración de las sesiones, lo constituirá la presencia de la mayoría de los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 14.- Las sesiones ordinarias del Consejo deberán ser convocadas por el Secretario Técnico del mismo, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, señalando la propuesta del orden del día respectivo, así como el lugar, fecha y hora de la reunión.

Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria se notificará a los demás consejeros con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas.

ARTÍCULO 15.- Cuando por causas de fuerza mayor alguno de los Consejeros Gubernamentales no pudiere asistir a sesión oportunamente convocada, podrá hacerse representar por el funcionario que deba sustituirlo en los términos de la ley o reglamento respectivo, o por el que para tal efecto designe, quien podrá presentar informes a nombre del titular, emitir opiniones, proponer y votar acuerdos.

En el supuesto anterior y por lo que corresponde a los Consejeros Ciudadanos Propietarios, estos serán sustituidos por los Consejeros Ciudadanos nombrados para tales efectos, quienes además tendrán en la sesión correspondiente las mismas obligaciones y facultades del Consejero Propietario.

ARTÍCULO 16.- Cuando alguno de los Consejeros Ciudadanos deje de asistir a dos sesiones consecutivas, el Secretario Técnico le dará a conocer mediante oficio, los acuerdos de las dos sesiones en que hubiere estado ausente, y lo exhortará para que asista a las sesiones del Consejo.

El Consejero Ciudadano que deje de asistir a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, será removido de su cargo.

Cuando dicha inasistencia sea mayor al veinte por ciento del total de las sesiones realizadas en un año de calendario, se procederá en los términos del párrafo anterior.

Las inasistencias del Secretario Técnico del Consejo, deberán ser cubiertas por el Consejero Ciudadano que éstos decidan por simple mayoría.

En el supuesto que durante la gestión o ejercicio del Consejo, se produzca la ausencia definitiva de los Consejeros Ciudadanos Propietarios y de sus Suplentes, se procederá a nombrar sustitutos en los términos, de los artículos 5 y 7 del presente acuerdo.

Los Consejeros Ciudadanos Propietarios y sus Suplentes elegidos en los términos del párrafo anterior, serán nombrados por el tiempo que dure la gestión o ejercicio del Consejo dentro del cual fueron designados.

ARTÍCULO 17.- El Secretario Técnico del Consejo, al término de su período deberá informar sobre los trabajos realizados a la comunidad, así como los alcances en la ejecución de los acuerdos, enviando informe por escrito al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18.- El Secretario Técnico del Consejo, y las mesas de trabajo, deberán rendir ante los Consejeros salientes y aquellos que habrán de sustituirlos, un informe final, por escrito, de las actividades y resultados de su gestión. Estos informes se deberán de rendir a más tardar treinta días naturales anteriores al último día hábil de sus funciones, debiendo invitar a la sesión respectiva al Presidente.

De dichos informes se remitirá una copia al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19.- Los asuntos que deban someterse a votación del Consejo se presentarán por cualquiera de sus integrantes, votándose en forma abierta o mediante cédula, y serán resueltos por mayoría simple.

En caso de empate, el Secretario Técnico de la Comisión contará con voto de calidad.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS MESAS DE TRABAJO

ARTÍCULO 20.- El Consejo podrá formar las mesas de trabajo que considere necesarias para cumplir con los objetivos y atribuciones conferidas en este acuerdo, estableciendo sus funciones y reglas de operación.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO**

ARTÍCULO 21.- Para el cumplimiento de los fines del Consejo, los Consejeros Ciudadanos podrán allegarse de los recursos necesarios para su funcionamiento.

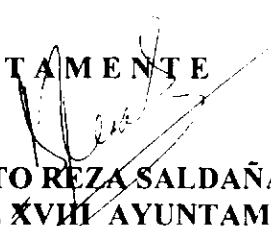
ARTÍCULO 22.- La administración, ejercicio y supervisión del destino de los recursos asignados por el municipio a las Ong's, estará exclusivamente a cargo del Consejo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.”

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 fracción IX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los trece días del mes de abril del año dos mil cinco, para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E


**LIC. ALBERTO REZA SALDAÑA
SECRETARIO DEL XVII AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

